



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 28 de abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00220-00
DEMANDANTE:	ALCIDES DE JESÚS CATANO RAVE
DEMANDADOS:	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP en adelante EPM ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A. COOPERATIVA RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERCONAL CASA LIMPIA S.A. RECUPERAR S.A.S.
TEMA:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR, REQUIERE A LAS DEMANDADAS

Tras ser subsanados los requisitos exigidos en auto del 11 de enero de 2022 (archivo 05), se observa que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto este Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por ALCIDES DE JESÚS CATANO RAVE identificado con C.C. N° 70.320.619 en contra de EPM, ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., COOPERATIVA RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERCONAL, CASA LIMPIA S.A. y RECUPERAR S.A.S. representadas legalmente por quienes haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., COOPERATIVA RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERCONAL, CASA LIMPIA S.A. y RECUPERAR S.A.S. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a EPM en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las accionadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A., COOPERATIVA RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERCONAL, CASA LIMPIA S.A. y RECUPERAR S.A.S. una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso de EPM cinco (05) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

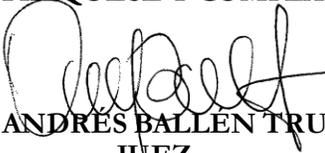
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. **REQUERIR** a las convocadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

7. **RECONOCER** personería al abogado JOEL ANTONIO TAMAYO GARCÍA con T.P. 244.099 del C.S de J conforme al poder otorgado para representar los intereses del demandante, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 05).

Teniendo en cuenta que está proscrito que dos abogados actúen simultáneamente, no se reconoce personería al abogado JIMMY LEANDRO AGUIRRE NAVALES, salvo que el apoderado principal allegue sustitución de poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANDRÉS BALLEÑ TRUJILLO
JUEZ